

EXPEDIENTE: 12/2020

Abogado Dalia Paloma Gutiérrez Corona

Certificación 00793

Centro Privado de Justicia Alternativa no. 00092

Guadalajara, Jalisco, 6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte

CONCILIACIÓN

**CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Abogado Dalia Paloma Gutiérrez Corona, prestador de servicio con número de registro de certificación 00793 cero, cero, siete, nueve, tres, de fecha 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, perteneciente al Centro Privado, acreditado bajo el número de registro 00092 cero, cero, cero, nueve, dos, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5º, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y los relativos artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, así como la demás reglamentación aplicable; en funciones de prestador de servicio en el asunto registrado bajo el número de expediente citado al rubro, tramitado ante este Centro Privado ubicado en el número 1966 mil novecientos sesenta y seis de la calle Avenida Libertad, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco; manifiesto y hago constar que han comparecido: por una

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

gnará como la *parte solicitante*

En adelante se le designará como la *parte complementaria*; manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES

I.- La *parte solicitante* N3-ELIMINADO 1 bajo protesta de decir verdad manifiesta:

a) Que es una persona física, mayor de edad N4-ELIMINADO 22, N5-ELIMINADO 21, N6-ELIMINADO 70, N7-ELIMINADO 70, N8-ELIMINADO 71, N9-ELIMINADO 72, N10-ELIMINADO 73, N11-ELIMINADO 74, N12-ELIMINADO 75, N13-ELIMINADO 76, N14-ELIMINADO 77, N15-ELIMINADO 78, N16-ELIMINADO 79, N17-ELIMINADO 80, N18-ELIMINADO 81, N19-ELIMINADO 82, N20-ELIMINADO 83, N21-ELIMINADO 84, N22-ELIMINADO 85, N23-ELIMINADO 86, N24-ELIMINADO 87, N25-ELIMINADO 88, N26-ELIMINADO 89, N27-ELIMINADO 90, N28-ELIMINADO 91, N29-ELIMINADO 92, N30-ELIMINADO 93, N31-ELIMINADO 94, N32-ELIMINADO 95, N33-ELIMINADO 96, N34-ELIMINADO 97, N35-ELIMINADO 98, N36-ELIMINADO 99, N37-ELIMINADO 100, N38-ELIMINADO 101, N39-ELIMINADO 102, N40-ELIMINADO 103, N41-ELIMINADO 104, N42-ELIMINADO 105, N43-ELIMINADO 106, N44-ELIMINADO 107, N45-ELIMINADO 108, N46-ELIMINADO 109, N47-ELIMINADO 110, N48-ELIMINADO 111, N49-ELIMINADO 112, N50-ELIMINADO 113, N51-ELIMINADO 114, N52-ELIMINADO 115, N53-ELIMINADO 116, N54-ELIMINADO 117, N55-ELIMINADO 118, N56-ELIMINADO 119, N57-ELIMINADO 120, N58-ELIMINADO 121, N59-ELIMINADO 122, N60-ELIMINADO 123, N61-ELIMINADO 124, N62-ELIMINADO 125, N63-ELIMINADO 126, N64-ELIMINADO 127, N65-ELIMINADO 128, N66-ELIMINADO 129, N67-ELIMINADO 130, N68-ELIMINADO 131, N69-ELIMINADO 132, N70-ELIMINADO 133, N71-ELIMINADO 134, N72-ELIMINADO 135, N73-ELIMINADO 136, N74-ELIMINADO 137, N75-ELIMINADO 138, N76-ELIMINADO 139, N77-ELIMINADO 140, N78-ELIMINADO 141, N79-ELIMINADO 142, N80-ELIMINADO 143, N81-ELIMINADO 144, N82-ELIMINADO 145, N83-ELIMINADO 146, N84-ELIMINADO 147, N85-ELIMINADO 148, N86-ELIMINADO 149, N87-ELIMINADO 150, N88-ELIMINADO 151, N89-ELIMINADO 152, N90-ELIMINADO 153, N91-ELIMINADO 154, N92-ELIMINADO 155, N93-ELIMINADO 156, N94-ELIMINADO 157, N95-ELIMINADO 158, N96-ELIMINADO 159, N97-ELIMINADO 160, N98-ELIMINADO 161, N99-ELIMINADO 162, N100-ELIMINADO 163, N101-ELIMINADO 164, N102-ELIMINADO 165, N103-ELIMINADO 166, N104-ELIMINADO 167, N105-ELIMINADO 168, N106-ELIMINADO 169, N107-ELIMINADO 170, N108-ELIMINADO 171, N109-ELIMINADO 172, N110-ELIMINADO 173, N111-ELIMINADO 174, N112-ELIMINADO 175, N113-ELIMINADO 176, N114-ELIMINADO 177, N115-ELIMINADO 178, N116-ELIMINADO 179, N117-ELIMINADO 180, N118-ELIMINADO 181, N119-ELIMINADO 182, N120-ELIMINADO 183, N121-ELIMINADO 184, N122-ELIMINADO 185, N123-ELIMINADO 186, N124-ELIMINADO 187, N125-ELIMINADO 188, N126-ELIMINADO 189, N127-ELIMINADO 190, N128-ELIMINADO 191, N129-ELIMINADO 192, N130-ELIMINADO 193, N131-ELIMINADO 194, N132-ELIMINADO 195, N133-ELIMINADO 196, N134-ELIMINADO 197, N135-ELIMINADO 198, N136-ELIMINADO 199, N137-ELIMINADO 200, N138-ELIMINADO 201, N139-ELIMINADO 202, N140-ELIMINADO 203, N141-ELIMINADO 204, N142-ELIMINADO 205, N143-ELIMINADO 206, N144-ELIMINADO 207, N145-ELIMINADO 208, N146-ELIMINADO 209, N147-ELIMINADO 210, N148-ELIMINADO 211, N149-ELIMINADO 212, N150-ELIMINADO 213, N151-ELIMINADO 214, N152-ELIMINADO 215, N153-ELIMINADO 216, N154-ELIMINADO 217, N155-ELIMINADO 218, N156-ELIMINADO 219, N157-ELIMINADO 220, N158-ELIMINADO 221, N159-ELIMINADO 222, N160-ELIMINADO 223, N161-ELIMINADO 224, N162-ELIMINADO 225, N163-ELIMINADO 226, N164-ELIMINADO 227, N165-ELIMINADO 228, N166-ELIMINADO 229, N167-ELIMINADO 230, N168-ELIMINADO 231, N169-ELIMINADO 232, N170-ELIMINADO 233, N171-ELIMINADO 234, N172-ELIMINADO 235, N173-ELIMINADO 236, N174-ELIMINADO 237, N175-ELIMINADO 238, N176-ELIMINADO 239, N177-ELIMINADO 240, N178-ELIMINADO 241, N179-ELIMINADO 242, N180-ELIMINADO 243, N181-ELIMINADO 244, N182-ELIMINADO 245, N183-ELIMINADO 246, N184-ELIMINADO 247, N185-ELIMINADO 248, N186-ELIMINADO 249, N187-ELIMINADO 250, N188-ELIMINADO 251, N189-ELIMINADO 252, N190-ELIMINADO 253, N191-ELIMINADO 254, N192-ELIMINADO 255, N193-ELIMINADO 256, N194-ELIMINADO 257, N195-ELIMINADO 258, N196-ELIMINADO 259, N197-ELIMINADO 260, N198-ELIMINADO 261, N199-ELIMINADO 262, N200-ELIMINADO 263, N201-ELIMINADO 264, N202-ELIMINADO 265, N203-ELIMINADO 266, N204-ELIMINADO 267, N205-ELIMINADO 268, N206-ELIMINADO 269, N207-ELIMINADO 270, N208-ELIMINADO 271, N209-ELIMINADO 272, N210-ELIMINADO 273, N211-ELIMINADO 274, N212-ELIMINADO 275, N213-ELIMINADO 276, N214-ELIMINADO 277, N215-ELIMINADO 278, N216-ELIMINADO 279, N217-ELIMINADO 280, N218-ELIMINADO 281, N219-ELIMINADO 282, N220-ELIMINADO 283, N221-ELIMINADO 284, N222-ELIMINADO 285, N223-ELIMINADO 286, N224-ELIMINADO 287, N225-ELIMINADO 288, N226-ELIMINADO 289, N227-ELIMINADO 290, N228-ELIMINADO 291, N229-ELIMINADO 292, N230-ELIMINADO 293, N231-ELIMINADO 294, N232-ELIMINADO 295, N233-ELIMINADO 296, N234-ELIMINADO 297, N235-ELIMINADO 298, N236-ELIMINADO 299, N237-ELIMINADO 300, N238-ELIMINADO 301, N239-ELIMINADO 302, N240-ELIMINADO 303, N241-ELIMINADO 304, N242-ELIMINADO 305, N243-ELIMINADO 306, N244-ELIMINADO 307, N245-ELIMINADO 308, N246-ELIMINADO 309, N247-ELIMINADO 310, N248-ELIMINADO 311, N249-ELIMINADO 312, N250-ELIMINADO 313, N251-ELIMINADO 314, N252-ELIMINADO 315, N253-ELIMINADO 316, N254-ELIMINADO 317, N255-ELIMINADO 318, N256-ELIMINADO 319, N257-ELIMINADO 320, N258-ELIMINADO 321, N259-ELIMINADO 322, N260-ELIMINADO 323, N261-ELIMINADO 324, N262-ELIMINADO 325, N263-ELIMINADO 326, N264-ELIMINADO 327, N265-ELIMINADO 328, N266-ELIMINADO 329, N267-ELIMINADO 330, N268-ELIMINADO 331, N269-ELIMINADO 332, N270-ELIMINADO 333, N271-ELIMINADO 334, N272-ELIMINADO 335, N273-ELIMINADO 336, N274-ELIMINADO 337, N275-ELIMINADO 338, N276-ELIMINADO 339, N277-ELIMINADO 340, N278-ELIMINADO 341, N279-ELIMINADO 342, N280-ELIMINADO 343, N281-ELIMINADO 344, N282-ELIMINADO 345, N283-ELIMINADO 346, N284-ELIMINADO 347, N285-ELIMINADO 348, N286-ELIMINADO 349, N287-ELIMINADO 350, N288-ELIMINADO 351, N289-ELIMINADO 352, N290-ELIMINADO 353, N291-ELIMINADO 354, N292-ELIMINADO 355, N293-ELIMINADO 356, N294-ELIMINADO 357, N295-ELIMINADO 358, N296-ELIMINADO 359, N297-ELIMINADO 360, N298-ELIMINADO 361, N299-ELIMINADO 362, N300-ELIMINADO 363, N301-ELIMINADO 364, N302-ELIMINADO 365, N303-ELIMINADO 366, N304-ELIMINADO 367, N305-ELIMINADO 368, N306-ELIMINADO 369, N307-ELIMINADO 370, N308-ELIMINADO 371, N309-ELIMINADO 372, N310-ELIMINADO 373, N311-ELIMINADO 374, N312-ELIMINADO 375, N313-ELIMINADO 376, N314-ELIMINADO 377, N315-ELIMINADO 378, N316-ELIMINADO 379, N317-ELIMINADO 380, N318-ELIMINADO 381, N319-ELIMINADO 382, N320-ELIMINADO 383, N321-ELIMINADO 384, N322-ELIMINADO 385, N323-ELIMINADO 386, N324-ELIMINADO 387, N325-ELIMINADO 388, N326-ELIMINADO 389, N327-ELIMINADO 390, N328-ELIMINADO 391, N329-ELIMINADO 392, N330-ELIMINADO 393, N331-ELIMINADO 394, N332-ELIMINADO 395, N333-ELIMINADO 396, N334-ELIMINADO 397, N335-ELIMINADO 398, N336-ELIMINADO 399, N337-ELIMINADO 400, N338-ELIMINADO 401, N339-ELIMINADO 402, N340-ELIMINADO 403, N341-ELIMINADO 404, N342-ELIMINADO 405, N343-ELIMINADO 406, N344-ELIMINADO 407, N345-ELIMINADO 408, N346-ELIMINADO 409, N347-ELIMINADO 410, N348-ELIMINADO 411, N349-ELIMINADO 412, N350-ELIMINADO 413, N351-ELIMINADO 414, N352-ELIMINADO 415, N353-ELIMINADO 416, N354-ELIMINADO 417, N355-ELIMINADO 418, N356-ELIMINADO 419, N357-ELIMINADO 420, N358-ELIMINADO 421, N359-ELIMINADO 422, N360-ELIMINADO 423, N361-ELIMINADO 424, N362-ELIMINADO 425, N363-ELIMINADO 426, N364-ELIMINADO 427, N365-ELIMINADO 428, N366-ELIMINADO 429, N367-ELIMINADO 430, N368-ELIMINADO 431, N369-ELIMINADO 432, N370-ELIMINADO 433, N371-ELIMINADO 434, N372-ELIMINADO 435, N373-ELIMINADO 436, N374-ELIMINADO 437, N375-ELIMINADO 438, N376-ELIMINADO 439, N377-ELIMINADO 440, N378-ELIMINADO 441, N379-ELIMINADO 442, N380-ELIMINADO 443, N381-ELIMINADO 444, N382-ELIMINADO 445, N383-ELIMINADO 446, N384-ELIMINADO 447, N385-ELIMINADO 448, N386-ELIMINADO 449, N387-ELIMINADO 450, N388-ELIMINADO 451, N389-ELIMINADO 452, N390-ELIMINADO 453, N391-ELIMINADO 454, N392-ELIMINADO 455, N393-ELIMINADO 456, N394-ELIMINADO 457, N395-ELIMINADO 458, N396-ELIMINADO 459, N397-ELIMINADO 460, N398-ELIMINADO 461, N399-ELIMINADO 462, N400-ELIMINADO 463, N401-ELIMINADO 464, N402-ELIMINADO 465, N403-ELIMINADO 466, N404-ELIMINADO 467, N405-ELIMINADO 468, N406-ELIMINADO 469, N407-ELIMINADO 470, N408-ELIMINADO 471, N409-ELIMINADO 472, N410-ELIMINADO 473, N411-ELIMINADO 474, N412-ELIMINADO 475, N413-ELIMINADO 476, N414-ELIMINADO 477, N415-ELIMINADO 478, N416-ELIMINADO 479, N417-ELIMINADO 480, N418-ELIMINADO 481, N419-ELIMINADO 482, N420-ELIMINADO 483, N421-ELIMINADO 484, N422-ELIMINADO 485, N423-ELIMINADO 486, N424-ELIMINADO 487, N425-ELIMINADO 488, N426-ELIMINADO 489, N427-ELIMINADO 490, N428-ELIMINADO 491, N429-ELIMINADO 492, N430-ELIMINADO 493, N431-ELIMINADO 494, N432-ELIMINADO 495, N433-ELIMINADO 496, N434-ELIMINADO 497, N435-ELIMINADO 498, N436-ELIMINADO 499, N437-ELIMINADO 500, N438-ELIMINADO 501, N439-ELIMINADO 502, N440-ELIMINADO 503, N441-ELIMINADO 504, N442-ELIMINADO 505, N443-ELIMINADO 506, N444-ELIMINADO 507, N445-ELIMINADO 508, N446-ELIMINADO 509, N447-ELIMINADO 510, N448-ELIMINADO 511, N449-ELIMINADO 512, N450-ELIMINADO 513, N451-ELIMINADO 514, N452-ELIMINADO 515, N453-ELIMINADO 516, N454-ELIMINADO 517, N455-ELIMINADO 518, N456-ELIMINADO 519, N457-ELIMINADO 520, N458-ELIMINADO 521, N459-ELIMINADO 522, N460-ELIMINADO 523, N461-ELIMINADO 524, N462-ELIMINADO 525, N463-ELIMINADO 526, N464-ELIMINADO 527, N465-ELIMINADO 528, N466-ELIMINADO 529, N467-ELIMINADO 530, N468-ELIMINADO 531, N469-ELIMINADO 532, N470-ELIMINADO 533, N471-ELIMINADO 534, N472-ELIMINADO 535, N473-ELIMINADO 536, N474-ELIMINADO 537, N475-ELIMINADO 538, N476-ELIMINADO 539, N477-ELIMINADO 540, N478-ELIMINADO 541, N479-ELIMINADO 542, N480-ELIMINADO 543, N481-ELIMINADO 544, N482-ELIMINADO 545, N483-ELIMINADO 546, N484-ELIMINADO 547, N485-ELIMINADO 548, N486-ELIMINADO 549, N487-ELIMINADO 550, N488-ELIMINADO 551, N489-ELIMINADO 552, N490-ELIMINADO 553, N491-ELIMINADO 554, N492-ELIMINADO 555, N493-ELIMINADO 556, N494-ELIMINADO 557, N495-ELIMINADO 558, N496-ELIMINADO 559, N497-ELIMINADO 560, N498-ELIMINADO 561, N499-ELIMINADO 562, N500-ELIMINADO 563, N501-ELIMINADO 564, N502-ELIMINADO 565, N503-ELIMINADO 566, N504-ELIMINADO 567, N505-ELIMINADO 568, N506-ELIMINADO 569, N507-ELIMINADO 570, N508-ELIMINADO 571, N509-ELIMINADO 572, N510-ELIMINADO 573, N511-ELIMINADO 574, N512-ELIMINADO 575, N513-ELIMINADO 576, N514-ELIMINADO 577, N515-ELIMINADO 578, N516-ELIMINADO 579, N517-ELIMINADO 580, N518-ELIMINADO 581, N519-ELIMINADO 582, N520-ELIMINADO 583, N521-ELIMINADO 584, N522-ELIMINADO 585, N523-ELIMINADO 586, N524-ELIMINADO 587, N525-ELIMINADO 588, N526-ELIMINADO 589, N527-ELIMINADO 590, N528-ELIMINADO 591, N529-ELIMINADO 592, N530-ELIMINADO 593, N531-ELIMINADO 594, N532-ELIMINADO 595, N533-ELIMINADO 596, N534-ELIMINADO 597, N535-ELIMINADO 598, N536-ELIMINADO 599, N537-ELIMINADO 600, N538-ELIMINADO 601, N539-ELIMINADO 602, N540-ELIMINADO 603, N541-ELIMINADO 604, N542-ELIMINADO 605, N543-ELIMINADO 606, N544-ELIMINADO 607, N545-ELIMINADO 608, N546-ELIMINADO 609, N547-ELIMINADO 610, N548-ELIMINADO 611, N549-ELIMINADO 612, N550-ELIMINADO 613, N551-ELIMINADO 614, N552-ELIMINADO 615, N553-ELIMINADO 616, N554-ELIMINADO 617, N555-ELIMINADO 618, N556-ELIMINADO 619, N557-ELIMINADO 620, N558-ELIMINADO 621, N559-ELIMINADO 622, N560-ELIMINADO 623, N561-ELIMINADO 624, N562-ELIMINADO 625, N563-ELIMINADO 626, N564-ELIMINADO 627, N565-ELIMINADO 628, N566-ELIMINADO 629, N567-ELIMINADO 630, N568-ELIMINADO 631, N569-ELIMINADO 632, N570-ELIMINADO 633, N571-ELIMINADO 634, N572-ELIMINADO 635, N573-ELIMINADO 636, N574-ELIMINADO 637, N575-ELIMINADO 638, N576-ELIMINADO 639, N577-ELIMINADO 640, N578-ELIMINADO 641, N579-ELIMINADO 642, N580-ELIMINADO 643, N581-ELIMINADO 644, N582-ELIMINADO 645, N583-ELIMINADO 646, N584-ELIMINADO 647, N585-ELIMINADO 648, N586-ELIMINADO 649, N587-ELIMINADO 650, N588-ELIMINADO 651, N589-ELIMINADO 652, N590-ELIMINADO 653, N591-ELIMINADO 654, N592-ELIMINADO 655, N593-ELIMINADO 656, N594-ELIMINADO 657, N595-ELIMINADO 658, N596-ELIMINADO 659, N597-ELIMINADO 660, N598-ELIMINADO 661, N599-ELIMINADO 662, N600-ELIMINADO 663, N601-ELIMINADO 664, N602-ELIMINADO 665, N603-ELIMINADO 666, N604-ELIMINADO 667, N605-ELIMINADO 668, N606-ELIMINADO 669, N607-ELIMINADO 670, N608-ELIMINADO 671, N609-ELIMINADO 672, N610-ELIMINADO 673, N611-ELIMINADO 674, N612-ELIMINADO 675, N613-ELIMINADO 676, N614-ELIMINADO 677, N615-ELIMINADO 678, N616-ELIMINADO 679, N617-ELIMINADO 680, N618-ELIMINADO 681, N619-ELIMINADO 682, N620-ELIMINADO 683, N621-ELIMINADO 684, N622-ELIMINADO 685, N623-ELIMINADO 686, N624-ELIMINADO 687, N625-ELIMINADO 688, N626-ELIMINADO 689, N627-ELIMINADO 690, N628-ELIMINADO 691, N629-ELIMINADO 692, N630-ELIMINADO 693, N631-ELIMINADO 694, N632-ELIMINADO 695, N633-ELIMINADO 696, N634-ELIMINADO 697, N635-ELIMINADO 698, N636-ELIMINADO 699, N637-ELIMINADO 700, N638-ELIMINADO 701, N639-ELIMINADO 702, N640-ELIMINADO 703, N641-ELIMINADO 704, N642-ELIMINADO 705, N643-ELIMINADO 706, N644-ELIMINADO 707, N645-ELIMINADO 708, N646-ELIMINADO 709, N647-ELIMINADO 710, N648-ELIMINADO 711, N649-ELIMINADO 712, N650-ELIMINADO 713, N651-ELIMINADO 714, N652-ELIMINADO 715, N653-ELIMINADO 716, N654-ELIMINADO 717, N655-ELIMINADO 718, N656-ELIMINADO 719, N657-ELIMINADO 720, N658-ELIMINADO 721, N659-ELIMINADO 722, N660-ELIMINADO 723, N661-ELIMINADO 724, N662-ELIMINADO 725, N663-ELIMINADO 726, N664-ELIMINADO 727, N665-ELIMINADO 728, N666-ELIMINADO 729, N667-ELIMINADO 730, N668-ELIMINADO 731, N669-ELIMINADO 732, N670-ELIMINADO 733, N671-ELIMINADO 734, N672-ELIMINADO 735, N673-ELIMINADO 736, N674-ELIMINADO 737, N675-ELIMINADO 738, N676-ELIMINADO 739, N677-ELIMINADO 740, N678-ELIMINADO 741, N679-ELIMINADO 742, N680-ELIMINADO 743, N681-ELIMINADO 744, N682-ELIMINADO 745, N683-ELIMINADO 746, N684-ELIMINADO 747, N685-ELIMINADO 748, N686-ELIMINADO 749, N687-ELIMINADO 750, N688-ELIMINADO 751, N689-ELIMINADO 752, N690-ELIMINADO 753, N691-ELIMINADO 754, N692-ELIMINADO 755, N693-ELIMINADO 756, N694-ELIMINADO 757, N695-ELIMINADO 758, N696-ELIMINADO 759, N697-ELIMINADO 760, N698-ELIMINADO 761, N699-ELIMINADO 762, N700-ELIMINADO 763, N701-ELIMINADO 764, N702-ELIMINADO 765, N703-ELIMINADO 766, N704-ELIMINADO 767, N705-ELIMINADO 768, N706-ELIMINADO 769, N707-ELIMINADO 770, N708-ELIMINADO 771, N709-ELIMINADO 772, N710-ELIMINADO 773, N711-ELIMINADO 774, N712-ELIMINADO 775, N713-ELIMINADO 776, N714-ELIMINADO 777, N715-ELIMINADO 778, N716-ELIMINADO 779, N717-ELIMINADO 780, N718-ELIMINADO 781, N719-ELIMINADO 782, N720-ELIMINADO 783, N721-ELIMINADO 784, N722-ELIMINADO 785, N723-ELIMINADO 786, N724-ELIMINADO 787, N725-ELIMINADO 788, N726-ELIMINADO 789, N727-ELIMINADO 790, N728-ELIMINADO 791, N729-ELIMINADO 792, N730-ELIMINADO 793, N731-ELIMINADO 794, N732-ELIMINADO 795, N733-ELIMINADO 796, N734-ELIMINADO 797, N735-ELIMINADO 798, N736-ELIMINADO 799, N737-ELIMINADO 800, N738-ELIMINADO 801, N739-ELIMINADO 802, N740-ELIMINADO 803, N741-ELIMINADO 804, N742-ELIMINADO 805, N743-ELIMINADO 806, N744-ELIMINADO 807, N745-ELIMINADO 808, N746-ELIMINADO 809, N747-ELIMINADO 810, N748-ELIMINADO 811, N749-ELIMINADO 812, N750-ELIMINADO 813, N751-ELIMINADO 814, N752-ELIMINADO 815, N753-ELIMINADO 816, N754-ELIMINADO 817, N755-ELIMINADO 818, N756-ELIMINADO 819, N757-ELIMINADO 820, N758-ELIMINADO 821, N759-ELIMINADO 822, N760-ELIMINADO 823, N761-ELIMINADO 824, N762-ELIMINADO 825, N763-ELIMINADO 826, N764-ELIMINADO 827, N765-ELIMINADO 828, N766-ELIMINADO 829, N767-ELIMINADO 830, N768-ELIMINADO 831, N769-ELIMINADO 832, N770-ELIMINADO 833, N771-ELIMINADO 834, N772-ELIMINADO 835, N773-ELIMINADO 836, N774-ELIMINADO 837, N775-ELIMINADO 838, N776-ELIMINADO 839, N777-ELIMINADO 840, N778-ELIMINADO 841, N779-ELIMINADO 842, N780-ELIMINADO 843, N781-ELIMINADO 844, N782-ELIMINADO 845, N783-ELIMINADO 846, N784-ELIMINADO 847, N785-ELIMINADO 848, N786-ELIMINADO 849, N787-ELIMINADO 850, N788-ELIMINADO 851, N789-ELIMINADO 852, N790-ELIMINADO 853, N791-ELIMINADO 854, N792-ELIMINADO 855, N793-ELIMINADO 856, N794-ELIMINADO 857, N795-ELIMINADO 858, N796-ELIMINADO 859, N797-ELIMINADO 860, N798-ELIMINADO 861, N799-ELIMINADO 862, N800-ELIMINADO 863, N801-ELIMINADO 864, N802-ELIMINADO 865, N803-ELIMINADO 866, N804-ELIMINADO 867, N805-ELIMINADO 868, N806-ELIMINADO 869, N807-ELIMINADO 870, N808-ELIMINADO 871, N809-ELIMINADO 872, N810-ELIMINADO 873, N811-ELIMINADO 874, N812-ELIMINADO 875, N813-ELIMINADO 876, N814-ELIMINADO 877, N815-ELIMINADO 878, N816-ELIMINADO 879, N817-ELIMINADO 880, N818-ELIMINADO 881, N819-ELIMINADO 882, N820-ELIMINADO

documento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO-1** al mismo.

c) Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número [N8-ELIMINADO 11] hento de la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO-2** al mismo.

d) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.

e) [N9-ELIMINADO 2]

f) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "**Arrendador**".

II.- La parte complementaria [N10-ELIMINADO 1] su propio derecho y bajo protesta de decir verdad manifiesta:

a) Que es una persona física, [N11-ELIMINADO 22] [N12-ELIMINADO 21] [N13-ELIMINADO 21] que tiene plena capacidad para contratar y obligarse.

b) Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número [N14-ELIMINADO 11] documento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO-3** al mismo.

c) Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiesta que los recursos para la celebración del presente Contrato tienen procedencia lícita, autorizando al "**Arrendador**" o a su representante legal para que, en caso de que fuera obligatorio, presente el aviso a que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia.

d) De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3º de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se beneficia de los actos que en el mismo se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente convenio, siendo él mismo quien ejerce los actos establecidos en el inciso "b)" del precepto legal en cita.

[N15-ELIMINADO 70]

- e) Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el mismo inmueble arrendado en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones.
- f) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
- g) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "Arrendatario".

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS

I.- Que existe entre la controversia señalada por la parte solicitante de los servicios de métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: N16-ELIMINADO 1
N17-ELIMINADO 1 **rendamiento del siguiente bien**

N18-ELIMINADO 70

dicho pacto de arrendamiento, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio. Sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes".

II.- Que dicha controversia encuadra dentro de los supuestos de procedencia de métodos alternativos de solución de controversias, de conformidad con los artículos 5º y 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el artículo 4º del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.

III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.

IV.- Que, con la finalidad de resolver la controversia que actualmente sostienen, así como para prevenir cualquier controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa

N19-ELIMINADO 70



de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada y obligándolos a estar y pasar por el en todo momento.

V.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad e identidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

VI.- Que todo lo anterior lo manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto contrario, se surtirán las consecuencias legales correspondientes y sus efectos, por lo que liberan al Centro Privado, al prestador de servicios, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a cualquier persona o institución que llegue a intervenir en el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de alguna falsedad, insuficiencia o inexactitud de su información que manifiestan y de la documentación que exhiben para la celebración del presente instrumento.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre asuntos que afecten intereses de adultos mayores, por lo que no es necesario se dé vista a la Procuraduría Social para efecto de su correspondiente representación.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA (Objeto).- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de resolver la controversia que se desprende de las declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar.

SEGUNDA (Arrendamiento).- A efecto de concluir definitiva y totalmente la controversia especificada en la cláusula primera, las partes dan constancia del cumplimiento de las

obligaciones previamente asumidas, para
"Arrendador") entrega en arrendamiento

N21-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 70

inmueble".

TERCERA (Entrega y destino del bien inmueble).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, **a partir del día 6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte**, el "Arrendador" entregará y el "Arrendatario" recibirá en arrendamiento la posesión del inmueble, sin adeudo de ningún tipo, en excelente estado físico, haciendo constar las partes que ninguno de los componentes del inmueble presenta daño o falta de funcionamiento, reuniendo todas las condiciones necesarias para garantizar la posesión útil del mismo.

El destino que se dará al bien inmueble será única y exclusivamente quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad.

N23-ELIMINADO 70

CUARTA (Renta y depósito en garantía).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes fijan como precio del arrendamiento, la cantidad mensual de **\$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N) mismo que ya incluye la cuota de mantenimiento correspondiente.**

La renta estipulada en el párrafo anterior puede ser incrementada cada año, de acuerdo al índice de inflación anual acumulada al finalizar el año calendario y reportada por el Banco de México en el diario oficial de la nación.

Ambas partes se comprometen en forma irrestricta a cumplir con todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente convenio, su ejecución y cumplimiento.

La renta **se pagará por periodos adelantados, dentro de los primeros 5 cinco días naturales de cada periodo de renta**, en efectivo en el domicilio del "Arrendatario" o en el sitio o cuenta bancaria que el "Arrendador" designe expresamente para tal efecto, la cual, en caso de no pagarse en el plazo establecido, causará **intereses moratorios a razón del 3.5% (tres punto cinco por ciento) mensual**, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales.

En este acto, el "Arrendatario" entrega al "Arrendador" quien recibe, el importe íntegro por la cantidad de **\$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N)** correspondiente al pago del primer mes de renta adelantada, sirviendo el presente convenio como comprobante de dicha entrega.



Asimismo, el "Arrendatario" entrega al "Arrendador", quien recibe, la cantidad de **\$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N)**, en calidad de depósito para garantizar el fiel y debido cumplimiento del presente instrumento, el cual por ningún motivo generará

N24-ELIMINADO 70

intereses a favor del "**Arrendatario**", ni se tomará a cuenta de renta, ni se devolverá antes del vencimiento de éste, sino hasta 30 treinta días posteriores a la desocupación y entrega del bien objeto del mismo, siempre y cuando su estado de conservación lo permita, ya que de lo contrario se deducirá de dicha suma todo aquello que entrañe daño o maltrato al mismo, comprometiéndose el "**Arrendatario**" a entregar los recibos de luz, gas y otros que el Inmueble requiera debidamente pagados, en caso de no hacerse esto último y habiendo dudas sobre alguno de los pagos mencionados, el depósito se devolverá tres meses después de desocupado el Inmueble arrendado.

QUINTA (Vigencia).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será por un término de **1 un año**, forzoso para ambas partes, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir sus efectos a partir del día **6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte** y concluyendo consecuentemente el día **5 cinco de enero del año 2021 dos mil veintiuno**. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento el "**Arrendatario**" devolverá al "**Arrendador**" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia, tanto y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes acuerdan que el arrendamiento se dará por terminado en caso de fallecimiento de alguna de las partes.

En caso de que cualquiera de las partes quiera terminar anticipadamente con en el plazo de vigencia estipulado en el presente instrumento, tendrá la obligación de pagar una pena convencional del equivalente a dos meses del valor de la renta, cantidad que deberá pagar a la otra parte, al momento de desocupar el inmueble. De igual forma, se obliga a dar aviso con al menos 30 treinta días de anticipación a la fecha de desocupación del mismo.

Si al finalizar la vigencia del presente convenio el "**Arrendatario**" continúa ocupando el inmueble arrendado sin autorización del "**Arrendador**", expresada ésta para que sea válida solo mediante firma del nuevo convenio de arrendamiento por escrito, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo pactado en este convenio pagará una renta mensual por un monto equivalente al doble de lo pactado en la cláusula cuarta, misma que deberá pagar desde el momento en que finalice la vigencia del convenio, así como durante el trámite de ejecución del presente convenio y desocupación del inmueble, y que se incrementará cada vez en la misma proporción y porcentaje en que se incrementa la inflación reportada por el Banco de México, sin que por ello se entienda prorrogado o renovado el mismo.

SEXTA (Mejoras).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que todos los arreglos, composturas, reparación de cristales, vidrios, pisos, muros, superficies o cualquier otra parte, compostura o componente que amerite el inmueble arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta del "**Arrendatario**". Al desocupar el inmueble, deberá regresarlo en el mismo estado en el que lo recibió, y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado. Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo.

SÉPTIMA (Subarrendamiento).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que queda prohibido al **"Arrendatario"** subarrendar todo o en partes, ceder sus derechos de este convenio o traspasar el inmueble dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte del **"Arrendador"**.

OCTAVA (Obligaciones del "Arrendatario").- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán obligaciones del **"Arrendatario"**, todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a) Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- b) Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este contrato;
- c) Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él;
- d) Poner en conocimiento del **"Arrendador"**, en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
- e) Desocupar el inmueble y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el convenio;
- f) Queda prohibido al **"Arrendatario"** guardar, conservar o tener materiales explosivos, inflamables o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado;
- g) Será responsable de los daños y perjuicios que se causen al inmueble, así como los bienes muebles, derivados del uso normal o la negligencia de este uso;
- h) Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en arrendamiento;
- i) Queda terminantemente prohibido al **"Arrendatario"** destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos.

NOVENA (Obligaciones del "Arrendador").- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán obligaciones del **"Arrendador"**, todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a) Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo al arrendatario, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del mismo;
- b) No perturbar al **"Arrendatario"** en la posesión del inmueble, durante el tiempo de vigencia del presente convenio;
- c) No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;



- d) Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
- e) Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios que sufra el **"Arrendatario"** por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento;
- f) Responder de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario en el caso de que el **"Arrendador"** sufra la evicción del bien arrendado;
- g) Devolver al arrendatario el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento;
- h) Entregar al **"Arrendatario"** los documentos que acrediten el pago de la renta.

DÉCIMA (Causales de ejecución del convenio).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán causales de ejecución del presente convenio las siguientes:

- a) Por la falta de pago de la renta en los términos del presente convenio;
- b) Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente convenio o de la naturaleza o destino del inmueble;
- c) Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización del **"Arrendador"**;
- d) Por daños graves al bien arrendado, imputables al **"Arrendatario"**;
- e) Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del **"Arrendador"**;
- f) Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas o inflamables;
- g) Causar el **"Arrendatario"** daños al inmueble arrendado;
- h) La falta del pago del servicio de luz, gas y/o cualquier servicio contratado;
- i) Por la pérdida total o parcial del bien arrendado;
- j) Por pérdida de uso parcial del bien arrendado, siempre que la reparación dure más de un mes;
- k) Por la existencia de defectos o vicios ocultos graves en el bien, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el **"Arrendatario"**;
- l) En el caso de que el **"Arrendatario"** llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos. En este caso, además de la ejecución inmediata del convenio y la desocupación del inmueble, se realizará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes; y
- m) Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas en el presente convenio o en la ley.

DÉCIMO PRIMERA (Servicios).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que el **"Arrendatario"** recibirá el inmueble arrendado, con instalaciones eléctricas e hidráulicas completas, y todos los demás elementos que permiten y garantizan su posesión útil, mismos que son de exclusiva propiedad del **"Arrendador"**, por lo que cualquier desperfecto o ruptura de los mismos serán a cargo del **"Arrendatario"**.

Asimismo, el **"Arrendatario"** deberá realizar el pago de todos los servicios tales como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, suministro de gas, servicios de telefonía e

internet y cable, para lo cual en este acto se compromete en entregar mensualmente copia de los recibos correspondientes debidamente pagados al **"Arrendador"**.

DÉCIMO SEGUNDA (Saneamiento para el caso de evicción).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, el **"Arrendador"** se obliga a que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamara la posesión del inmueble objeto del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior a la celebración del presente convenio, el **"Arrendador"** deberá pagar al **"Arrendatario"** una pena convencional del equivalente a 2 dos meses del valor de la renta.

DÉCIMO TERCERA (Adaptaciones y modificaciones).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que se prohíbe al **"Arrendatario"** realizar cualquier adaptación o modificación al inmueble dado en arrendamiento sin previo permiso por escrito del **"Arrendador"**, y todas las que se hicieran con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio del inmueble sin que el **"Arrendatario"** tenga derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso, el **"Arrendador"** tendrá derecho a exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, incluso con las mismas características de pintura, los cuales serán cuantificados al momento de desocupar la finca.

DÉCIMO CUARTA (Caso fortuito y fuerza mayor).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que el **"Arrendador"** no será responsable de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento futuro sea cual sea la naturaleza de éste, que le cause daños y perjuicios al **"Arrendatario"**, dependientes o terceros de toda especie.

En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido a caso fortuito o fuerza mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, huracanes o tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes, debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció utilizable el inmueble.

Tanto el **"Arrendador"** como el **"Arrendatario"**, por sí o por medio de terceros, podrán contratar el o los seguros para cubrir los siniestros que pueda llegar a sufrir el inmueble, así como para los daños y perjuicios que se pudiesen causar, en el entendido de que el beneficiario de dichas pólizas de seguro, en su caso, será el **"Arrendador"** o quien éste designe.

DÉCIMA QUINTA (Honorarios de terceras personas para exigir cumplimiento).- Las partes convienen que si con motivo del incumplimiento de las obligaciones alguna de las partes contratantes llega a verse en la necesidad de contratar los servicios de terceras personas para exigir de manera judicial o extrajudicial el cumplimiento de las mismas, aquella parte que hubiese incumplido deberá pagar los honorarios de esos terceros así como las costas y gastos judiciales que se generen para el caso de cualquier intervención judicial que tenga el mismo origen, incluyendo el procedimiento de ejecución del presente convenio, ello



conforme al contrato de prestación de servicios profesionales correspondiente, o a falta de éste, conforme a los aranceles vigentes y aplicables.

DÉCIMA SEXTA (Inspecciones). - Las partes acuerdan que el "Arrendador" no tendrá acceso al inmueble materia del presente instrumento, ni por sí, ni por medio de otra persona, expresamente el "Arrendatario" bajo protesta de decir verdad manifiesta que tanto el dinero que se destine al pago de la renta, como el inmueble, así como todos los bienes y elementos que utiliza para su actividad, no serán instrumento, objeto o producto del delito, manifestando también que el inmueble no será destinado a ocultar personas, o bienes producto de algún delito, ni para la comisión de delitos, siendo el "Arrendatario" el único responsable ante cualquier autoridad de los actos o actividades que se realicen en el inmueble será él mismo y las personas a quienes autorice a ingresar. En este sentido, las partes acuerdan que, en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el "Arrendador" no podrá realizar inspecciones físicas al inmueble, ni tendrá acceso al mismo, por lo cual se encuentra impedido para conocer cualquier actividad que se lleve a cabo en el inmueble materia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA (Independencia del clausulado).- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA (Encabezados y títulos de las cláusulas).- Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

DÉCIMA NOVENA (Ausencia de vicios de la voluntad).- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las partes, por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

VIGÉSIMA (Acuerdo total).- El presente convenio representa el acuerdo total y definitivo entre las partes en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente convenio pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERA (Ejecución del convenio).- Las partes hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que al efecto dispone:

Artículo 504. Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio

constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 505. Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

Artículo 689.- La diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, doméstico, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere necesario. Los muebles y objetos que en ella se encuentren, si no hubiere persona de la familia del demandado que los recoja u otra autorizada para ello, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por el ejecutante y bajo su responsabilidad, asentándose razón en el acta respectiva. En lo conducente deberá observarse lo dispuesto por el artículo 535.

Si al irse a ejecutar el lanzamiento, el inquilino, su esposa o alguno de sus hijos se encontrare gravemente enfermo, el actuario suspenderá la diligencia dando cuenta al juez para que éste obre prudencialmente e igual procedimiento seguirá cuando en la



casa cuyo desahucio va a efectuarse, no se hallaren en el acto el jefe de la familia o persona que haga sus veces y dentro hubiere niños o personas inválidas.

Artículo 690.- Si el actor lo pide, al ejecutarse el lanzamiento se embargarán y depositarán bienes bastantes para cubrir las pensiones y las costas reclamadas.

En caso de que la ejecución del convenio sea por incumplimientos imputables al **"Arrendatario"**, al momento de solicitarse la ejecución del convenio, además del requerimiento de pago y en su caso embargo de bienes para el pago, se pedirá la orden de lanzamiento y desocupación inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de audiencia previa, diligencia que solamente podrá suspenderse si en el momento mismo de la diligencia el **"Arrendatario"** acredita a través de pruebas documentales autenticadas y de fecha cierta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones, intereses devengados y demás consecuencias legales, renunciando el **"Arrendatario"** en este acto al plazo de gracia previsto en el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Si la ejecución se pide por haberse destinado el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos, bastará con la simple manifestación de la parte que solicite la ejecución, acompañada del acuse de recibo de la denuncia correspondiente ante las autoridades encargadas de la investigación de delitos, para que se ordene la ejecución del presente convenio y desocupación del inmueble. Por lo tanto, en caso de incumplimiento, podrá solicitarse que en el mismo auto que dé inicio a la ejecución del presente convenio se ordene diligencia de lanzamiento y desocupación del inmueble, misma que podrá entenderse con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona que se encuentre en el inmueble o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper, cambiar o reemplazar las cerraduras o combinaciones de las puertas de la finca. Además, al momento de solicitarse la ejecución del convenio hasta por el total de la cantidad adeudada y sus intereses y demás consecuencias legales, además del requerimiento de pago, se pedirá la orden de embargo de las cuentas bancarias, bienes y/o derechos de las personas que aparezcan obligadas conforme a este convenio y que al efecto señale la parte ejecutante, mismo que se ordenará y ejecutará sin audiencia de la contraria, no obstante que surtirá sus efectos siempre y cuando dichas cuentas bancarias, bienes y/o derechos sean de la titularidad de la parte deudora, y con respeto a derechos de terceros, ello sin necesidad de ninguna interpelación ni audiencia previa, por lo que la autoridad ejecutora podrá ordenar el embargo sin necesidad de entender diligencia alguna con la parte ejecutada. Los gastos de ejecución correrán inicialmente a cargo de quien la solicite, pero deberán ser reembolsados por la parte que hubiese incumplido o dado lugar a la ejecución del presente convenio, para lo cual se presentará ante la autoridad ejecutora la plantilla de liquidación de gastos correspondientes, misma que se resolverá de plano dentro del mismo procedimiento de ejecución. En caso de que cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en los domicilios señalados por la parte complementaria, desde estos momentos manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realicen a través del Boletín Judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDA (Categoría de sentencia ejecutoriada y medios de impugnación).- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una

vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO TERCERA (Naturaleza del convenio y competencia).- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los **Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

VIGÉSIMO CUARTA (Leyes de Extinción de Dominio en materia Local y Federal).- Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente contrato es celebrado de buena fe. Por tanto, el **"Arrendador"** en su calidad de propietario le concede el uso y goce del inmueble al **"Arrendatario"**, quien deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. Por lo tanto, el **"Arrendatario"** libera al **"Arrendador"** de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito (hecho típico y antijurídico) consumado dentro o fuera del inmueble, relacionado o no con la delincuencia organizada u otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

VIGÉSIMO QUINTA (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).- El **"Arrendatario"** está enterado de la obligación que tiene de proporcionar al **"Arrendador"** la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto al concepto de "Beneficiario Controlador" y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra personas que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos.

CIERRE DEL INSTRUMENTO.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos del Centro Privado al que pertenece el prestador del servicio y otro tanto ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y



validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a **PATRICIA ELIZABETH ESTRADA MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO, MARIANA PATRICIA CHÁVEZ GONZÁLEZ** y/o **MAURICIO VIRUES CARRERA**, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción y validación del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o mediante ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos eximen y liberan a dichas personas de cualquier responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente convenio, aun y dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado a cualquiera de las partes.

SOLICITANTE DEL SERVICIO:
N33-ELIMINADO 6

N34-ELIMINADO 1

N35-ELIMINADO 6

N36-ELIMINADO 1



Abogada Dalila Paloma Gutiérrez Corona
PRESTADOR DEL SERVICIO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE REGISTRO 00793,
ADSCRITO AL CENTRO PRIVADO CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 00092

N1-ELIMINADO 70



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/558/2020
Expediente Centro: 12/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Visto el convenio celebrado el día 6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte

N38-ELIMINADO 1

N37-ELIMINADO 1

la prestadora del servicio

DALIA PALOMA GUTIERREZ CORONA con número de certificación 793, adscrita al centro acreditado y denominado 092 LIC. MAURICIO VIRUES CARRERA, al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos; y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/UMGY



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 21,727
TOMO LXV DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 28
DE FEBRERO DEL AÑO 2020

DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."